

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026019662 del 22 de abril de 2026

“Por la cual se decide cerrar el evento de cotización N° 209439 de la selección abreviada por instrumento de compra por catálogo derivado del acuerdo marco de precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II No. CCE-144-2023 número SA-AMP 002 DE 2026.”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA**

En ejercicio de las facultades legales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2078 de 2012, la Resolución de delegación de funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, la Resolución de nombramiento No. 2024010471 del 8 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 049 del 8 de marzo de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Director de Operaciones Sanitarias del INVIMA mediante solicitud de contratación radicada a través de la herramienta contractual empleada en la Entidad el 13 de febrero de 2026 solicitó adelantar el trámite de Selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios CCE-144-AMP-2023, con el objeto de: *“Prestar el servicio de transporte terrestre especial para el desplazamiento del personal encargado de realizar actividades de inspección, vigilancia y control a cargo de la Dirección de Operaciones Sanitarias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.”*

Con posterioridad a la solicitud referida, y de acuerdo con el requisito establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-AMP-2023, el 17 de febrero de 2026 se publicaron en la plataforma de la TVEC los requerimientos de información identificados así: RFI No. 207793, 207797, 207798, 207799, 207800, 207802, 207803, 207805, 207806, 207807 y 207795. Una vez vencido el plazo para recibir respuesta a los RFI, se procedió a analizar las respuestas enviadas por parte de algunos proveedores que hacen parte del acuerdo; las cuales se tuvieron en cuenta para la estructuración del estudio previo y el correspondiente proceso.

Una vez agotado este requisito establecido en el Acuerdo Marco referido, mediante Comité de Contratación Asincrónico No. 008 que se llevó a cabo el día 10 de marzo de 2026, se aprobó la apertura del proceso de Selección abreviada mediante Acuerdo Marco de Precios SA-AMP 002 de 2026 cuyo objeto es: *“Prestar el servicio de transporte terrestre especial para el desplazamiento del personal encargado de realizar actividades de inspección, vigilancia y control a cargo de la Dirección de Operaciones Sanitarias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.”*

Conforme a lo anterior, el 10 de marzo de 2026 se llevó a cabo la publicación de los eventos de cotización – RFQ requeridos para conocer las ofertas de los proveedores interesados y se estableció un plazo de cinco (5) días hábiles; esto es hasta el 17 de marzo de 2026 para la presentación de observaciones y respuestas de acuerdo con lo establecido en la Guía del Acuerdo. Los eventos de cotización corresponden a los RFQ No. 209421 (Barranquilla), 209425 (Bucaramanga), 209426 (Tunja), 209428 (Bogotá), 209429 (Cali), 209430 (Eje Cafetero), 209432 (Medellín), 209434 (Montería), 209435 (Neiva), 209437 (Pasto) y 209439 (Villavicencio).

Vencido el plazo para la presentación de propuestas, se analizaron las respuestas allegadas y se llevó a cabo la generación de las Órdenes de Compra correspondientes a

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026019662 del 22 de abril de 2026

“Por la cual se decide cerrar el evento de cotización N° 209439 de la selección abreviada por instrumento de compra por catálogo derivado del acuerdo marco de precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II No. CCE-144-2023 número SA-AMP 002 DE 2026.”

los eventos de cotización 209426 (Tunja orden de compra 163175) y 209428 (Bogotá orden de compra 163174).

Por otra parte, para el evento de cotización No. 209439 (Villavicencio), pese a recibir ofertas los proveedores que cotizaron dentro del margen establecido para el presupuesto del proceso no atendieron los requerimientos formulados por la entidad; respecto del cumplimiento de requisitos técnicos.

Lo anterior de acuerdo con el informe de verificación técnica y económica lo cual se indica a continuación:

“Conforme al informe de evaluación preliminar, la Entidad otorgó un plazo inicial hasta el 20 de marzo de 2026 a las 5:00 p. m. para la entrega de documentos, de conformidad con lo establecido en la obligación 5.21 del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023. No obstante, en consideración a que ningún proveedor allegó la totalidad de la documentación requerida, se concedieron plazos adicionales para la respectiva subsanación.

En consecuencia, se fijó un primer plazo hasta el 24 de marzo de 2026 a la 1:00 p. m.; un segundo plazo hasta el 26 de marzo de 2026 a las 7:00 a. m.; y, ante la ausencia de subsanación por parte de los proveedores, se amplió el término hasta el mismo 26 de marzo de 2026 a las 4:00 p. m.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se había tenido respuesta en la entrega total de los documentos requeridos, se otorgó un último plazo hasta el 30 de marzo de 2026 hasta las 2:00 p. m.

En atención a lo anterior, se procedió a revisar las propuestas en orden ascendente, de menor a mayor, arrojando como resultado lo siguiente:

Justificación de precios artificialmente bajos:

La UNIÓN TEMPORAL AG COLOMBIA no presentó justificación alguna para los precios artificialmente bajos, así mismo, no se evidencia la documentación que permita verificar (i) la Capacidad Transportadora del proveedor para la ejecución de esa orden de compra en particular. En consecuencia, no procede la revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar el siguiente precio más bajo el cual fue la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL.

Justificación de precios artificialmente bajos:

La unión temporal Alianza Transnacional, indica en la justificación de precios artificialmente bajos que los costos de los servicios garantizan la ejecución del contrato debido a que la operación se realizará con vehículos propios y de afiliados, lo cual les permitirá una mayor flexibilidad en cuanto a lo ofertado y una disponibilidad completa para cubrir el servicio

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026019662 del 22 de abril de 2026

“Por la cual se decide cerrar el evento de cotización N° 209439 de la selección abreviada por instrumento de compra por catálogo derivado del acuerdo marco de precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II No. CCE-144-2023 número SA-AMP 002 DE 2026.”

requerido. Así las cosas, informan que el valor ofertado corresponde a un análisis que se hace de manera previa para elaborar una oferta, que corresponde con precios del mercado, que los costos y gastos presentados se encuentran previstos y que, con ese valor, no se pone en riesgo el cumplimiento de las condiciones contractuales.

la Unión temporal indica que cuenta con una capacidad transportadora suficiente para suplir las necesidades de la entidad lo cual le permite garantizar la correcta ejecución del contrato sin ponerlo en riesgo.

Como soporte remite el análisis de precios y la estructura de costos y utilidad de los servicios, por lo tanto, una vez revisada la justificación por parte del proveedor, la entidad aprueba la justificación presentada.

Aunado lo anterior se procedió a revisar los documentos de la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL** por lo que la entidad evidenció que el oferente no cumplió con la totalidad de los requisitos documentales, por lo cual se procedió a revisar el siguiente menor precio el cual fue la **UNIÓN TEMPORAL AMP 2022**.

Teniendo en cuenta lo anterior al revisar la propuesta de la **UNIÓN TEMPORAL AMP 2022** se pudo verificar que el oferente no presentó documentos ni subsanó en los tiempos establecidos por la entidad.

En consecuencia, la entidad determinó que ninguno de los oferentes cumplió con la totalidad de los requisitos documentales dentro de los plazos señalados, tal como se puede evidenciar en la plataforma transaccional de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en el evento de cotización No. 209439.”

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro del análisis económico y técnico no resulta viable adjudicar la prestación del servicio correspondiente al evento de cotización 209439 (Villavicencio).

En virtud de lo anterior, el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto cerrar y declarar desierto el Evento de Cotización No. 209439, adelantado mediante el Acuerdo Marco de Precios de *Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II* No. CCE-144-2023 número SA-AMP 002 DE 2026, cuyo objeto es: “Prestar el servicio de transporte terrestre especial para el desplazamiento del personal encargado de realizar actividades de inspección, vigilancia y control a cargo de la Dirección de Operaciones Sanitarias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA”.

El presupuesto oficial destinado por el INVIMA para este evento de cotización No. 209439 correspondió a la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 314.661.040)**.

De conformidad con lo establecido en el numeral “4.3. Cancelar el evento de cotización” de la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del Acuerdo Marco de Precios de transporte terrestre de pasajeros II señala: “Si la entidad

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026019662 del 22 de abril de 2026

“Por la cual se decide cerrar el evento de cotización N° 209439 de la selección abreviada por instrumento de compra por catálogo derivado del acuerdo marco de precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II No. CCE-144-2023 número SA-AMP 002 DE 2026.”

compradora no puede, o no debe colocar la Orden de Compra por algún motivo, deberá justificarlo en debida forma, pues puso en operación el Acuerdo Marco y el sistema de presentación de cotizaciones. La entidad compradora debe justificar el cierre del evento de cotización a través de un acto administrativo motivado el cual debe ser notificado a todos los proveedores por la ventana de mensajes y por correo electrónico”.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar el evento de cotización No. 209439 (Villavicencio) creado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

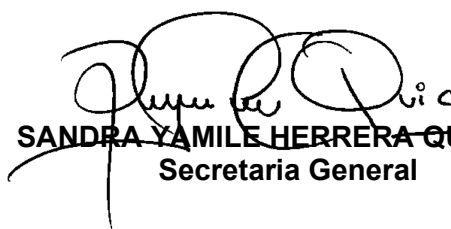
ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución a través de la ventana de mensajes del evento de cotización No. 209439 (Villavicencio) de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, desde el usuario generador del evento de cotización.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a través de los correos electrónicos de los proveedores que participaron en el evento de cotización No. 209439.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA YAMILE HERRERA QUICENO
Secretaria General

Proyectó: Alexander Vela Tocora – Abogado Contratista GGC

Revisó: Sandra Milena Romero Garzón – Abogada Contratista SG

Aprobó: Julián Andrés Hernández Muñoz– Asesor de Dirección General con Delegación de funciones del Grupo de Gestión Contractual